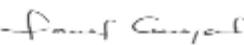


INFORME SECRETARIA. Se deja constancia entre el 16 de marzo y el 1 de julio de 2020 no corrieron términos procesales, por la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante sendos acuerdos, en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional con ocasión a la cuarentena y pandemia ocasionada por el COVID 19 y entre el mes de julio y agosto de 2020 el Juzgado se dedicó a la digitalización de expedientes. Se anexa contestación de la demanda y pasa a despacho de la señora juez para proveer.. Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021, la Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. María del Pilar Vélez Palacios vs. Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Rad. 2019-00295-00

INTERLOCUTORIO No. 779

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que la parte pasiva se notificó del auto admisorio y dentro del término de ley y en debida forma, descurre el traslado, llamado en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., con fundamento en la Póliza Colectiva de Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes No. 9201409003175, con el cual se financia la pensión de sobrevivientes aquí reclamada, reconocida en favor de los hijos del causante Hernando Morales Vélez, Johan Steven Morales Nieto, Hernando Morales Rodríguez y Madeleyne Morales Rodríguez y de la señora Angela Nieto Ramírez, en calidad de compañera del causante.

En atención a que la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía cumplen en su orden con los presupuestos de los artículos 31 del CPTSS y 64 y ss del CGP, aplicables por analogía en materia laboral, dispondrá su admisión y con base en lo establecido en el artículo 61 del CGP, se ordenará la citación de los hijos del causante y de la señora Angela Nieto Ramírez, para que se hagan parte en el proceso.

Por lo expuesto se

DISPONE:

- 1.-Tengase por contestada la demanda por la parte pasiva.
- 2.-Admitase el llamamiento en garantía que a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. hace la demandada- Notifíquese este auto a la aseguradora junto con el auto admisorio, concediéndole el término de 10 días para que ejerza el derecho de defensa.
- 3.-Intégrese la litis con la señora Angela Nieto Ramírez y con los hijos del causante Hernando Morales Vélez, Johan Steven Morales Nieto, Hernando Morales Rodríguez y Madeleyne Morales Rodríguez, a quienes se ordena notificar la existencia de este proceso, concediéndoles el término de diez (10) días para que ejerzan su derecho a la defensa.
- 4.-Requírase a COLFONDOS S.A. informe la dirección de notificación y correo electrónico reportados por Hernando Morales Rodríguez y Madeleyne Morales Rodríguez al solicitar el reconocimiento y pago de la pensión. Una vez sean aportados los datos, se librarán las citaciones del caso, que deberán ser diligenciadas por la demandante.

5.-Líbrese la citación para la notificación de Angela Nieto Ramírez y Johan Steven Morales Nieto en las direcciones que se registran en los anexos de la contestación y ordenase a la demandante su pronto diligenciamiento.

6.-Ordenase a la demandante gestione la notificación de Hernando Morales Vélez.

7.-Reconocese personería al Abogado Roberto Carlos Llamas Martínez, identificado con la CC 73.191.919 y con TP 233384 del CSJ para que actúe como apoderado de COLFONDOS S.A.

(jico)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8bc14de50cb0b2b400ce4a0ab6490add34b7c03db64ca928095e7b9f218e72fc

Documento generado en 18/05/2021 11:54:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**